

CONSTANCIA Manizales, 12 de abril de 2024, a despacho de la señora juez la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, a efectos de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada conforme fue solicitado en audiencia pública celebrada el día de ayer.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00435 00
ASUNTO	Fija Nueva Fecha Diligencia Ordena Notificación Requiere Dt.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en la presente solicitud de prueba anticipada -Interrogatorio de Parte- promovida por el señor **ANDRÉS MAURICIO MEZA SALGADO** para que sea absuelto por el señor **MIGUEL ANDRÉS MEJÍA LOAIZA**, y en atención a lo dispuesto en audiencia pública celebrada el día de Jueves 11 de abril de 2024, fecha que se tenía prevista para absolver el interrogatorio de la persona convocada, no obstante, sin agotarse tal cometido por cuanto la parte interesada no agotó de en debida forma la notificación del convocado, y accediendo a la solicitud elevada en dicha vista pública y direccionada a fijar nueva fecha, a ello se apresta el despacho, fijándose como nueva fecha para su realización el día **MARTES 21 DE MAYO DE 2024 a partir de las 10:00 A.M.**

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas la audiencia se desarrollará de **manera virtual**, cuya vinculación se podrá realizar mediante el enlace que se señala a continuación:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21220794>

La notificación se efectuará tal y como se dispuso en el auto que admitió la solicitud , por lo que **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que gestione de manera diligente y en plena observancia de los artículos 291 y 292 del Código la notificación de la persona convocada a la dirección física reportada en el escrito inaugural. Para tales efectos, se reitera que en la notificación a efectuarse **deberá prevenirse al convocado respecto del contenido del artículo 205 del Código General del Proceso.**

Adicionalmente, es necesario que se remita al convocado el auto mediante el cual se admitió la presente diligencia y calendado del 1 de agosto de 2023.

De otro lado atendiendo lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso la notificación deberá efectuarse con no menos **de cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la diligencia.**

La inobservancia de la carga impuesta a la parte actora y relacionada con la notificación del convocado, dará lugar a los efectos previstos en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 064 fijado el 16 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eaea39dcb028f6546a59f1f63ea3e5e851a53d48d29173e3d71a71e3b6816e**

Documento generado en 15/04/2024 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>